

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0499**

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 282 dispone: *“Cierre de liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control*

*el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*

- Que,** mediante Acuerdo No. 936, de 28 de abril de 2008, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, concedió personalidad jurídica a la NUEVA CORPORACIÓN “WIÑARIY” PARA EL FOMENTO, con domicilio en el cantón y provincia de Cañar;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002823, de 14 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la mencionada Entidad, modificando su denominación a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-181, 12 de julio de 2016, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO, por encontrarse incurso en la causal de liquidación prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidador al señor Jhonatan Bernardo Rodríguez Chogollo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-059, de 14 de septiembre de 2018, esta Superintendencia reformó el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-181, modificando el plazo de liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero y ampliando el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 31 de diciembre de 2019;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0455, de 24 de diciembre de 2019, esta Superintendencia amplió el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 31 de marzo de 2020;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0077, de 31 de marzo de 2020, esta Superintendencia amplió el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 31 de octubre de 2020;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-013, de 27 de abril de 2021, se desprende que mediante oficios ingresados a este Organismo de Control con Trámites Nos. SEPS-UIO-2021-001-003315, SEPS-UIO-2021-001-011779 y SEPS-CZ8-2021-001-020704, de 18 de enero, 19 de febrero y 23 de marzo de 2021, respectivamente, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando los documentos previstos para el efecto;

- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **13. CONCLUSIÓN:** *En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 278 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Wiñariy Intercultural para el Fomento en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- 14. RECOMENDACIÓN:* (...) 1.- *Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Wiñariy Intercultural para el Fomento en Liquidación con RUC 0391008019001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** asimismo mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2021-0977, de 27 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “(...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1013, de 3 de mayo de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1102, de 13 de mayo de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución manifiesta y recomienda en lo principal: “(...) *se establece que la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Wiñariy Intercultural para el Fomento en Liquidación, ha finalizado.- (...) esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por el Liquidador, señor Rodríguez Chogllo Jhonatan Bernardo; y, a la vez solicita que (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Wiñariy Intercultural para el Fomento en Liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público(...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1382, de 05 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1382, el 05 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente

General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

**Que,** con acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0391008019001; y, su extinción de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Rodríguez Choglo Jhonatan Bernardo como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-181; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas

e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días de agosto de 2021.

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**